

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01691/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha siete de septiembre de dos mil quince, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00208/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"quiero la certificacion del contralor del imcufidene." (Sic)*

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

*"si no esta certificado quiero saber si es legal que tenga esa plasa y porque y tambien cual es el horario de trabajo." (Sic)*

**SEGUNDO.** Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a su requerimiento de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico 208.pdf, que contiene los oficios mediante los cuales se notifica la prórroga solicitada.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día ocho de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"...Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00208/NEZA/IP/2015, me permite hacer de su conocimiento las respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo el C. Joel Morales Valencia, vía electrónica que a la letra dice: El perfil para ser contralor, es ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos, no estar inhabilitado para desempeñar, cargo, empleo o comisión pública, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, acreditar el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.*

*Con relación al perfil del titular de la Contraloría de IMCUFIDENE, cuenta con un perfil adecuado para el cargo que ocupa, ya que curso y acredito la Licenciatura en Administración de Empresas, además cuenta con la experiencia para desempeñar su cargo.*

*No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.*

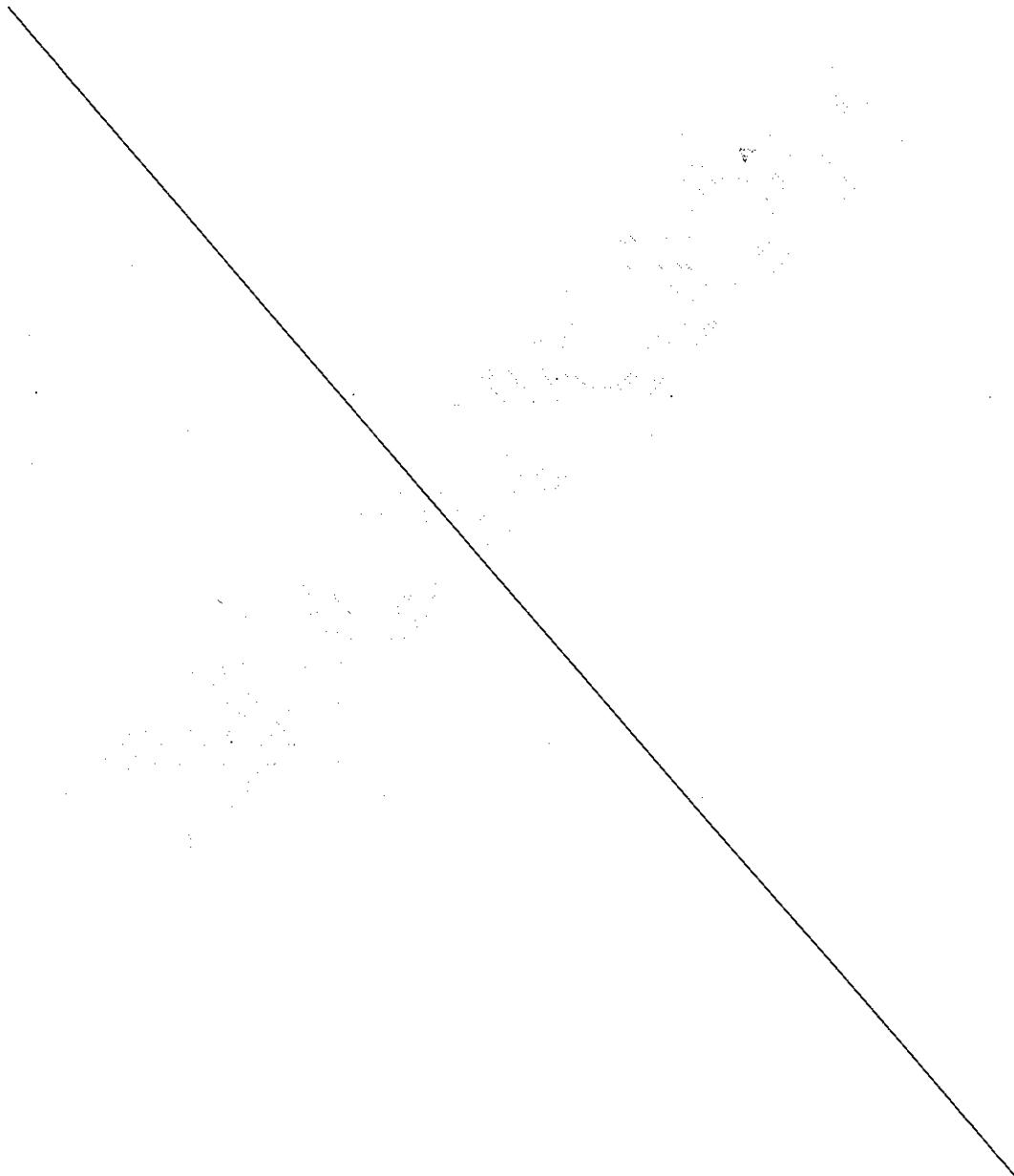
Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

...." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo 208.pdf, cuyo contenido es el que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara



Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de octubre del 2015.

[REDACTED]

P R E S E N T E .

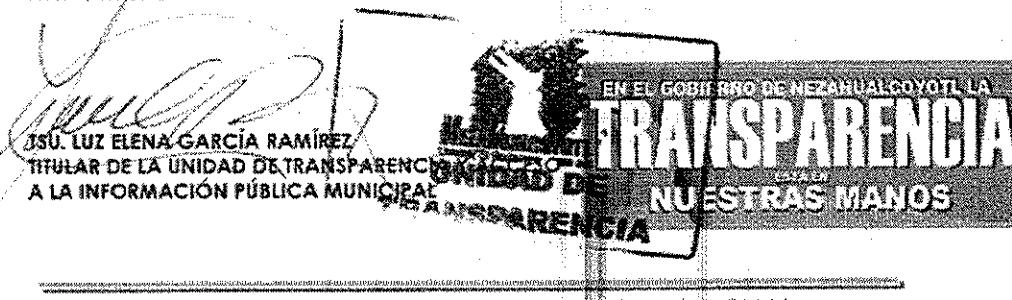
Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00208/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo el C. Joel Morales Valencia, vía electrónica que a la letra dice: El perfil para ser contralor, es ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos, no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, acreditar el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Con relación al perfil del titular de la Contraloría de IMCUFIDENE, cuenta con un perfil adecuado para el cargo que ocupa, ya que cursó y acredita la Licenciatura en Administración de Empresas, además cuenta con la experiencia para desempeñar su cargo.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México; Teléfono 22 28 24 32

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

**CUARTO.** Hecho lo anterior, el veintiocho de octubre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que a continuación se señalan:

#### **Acto Impugnado**

*"la respuesta que me dan." (Sic)*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad**

*"pedí la certificación del contralor del incufidene y no me la dieron  
dije que si no esta certificado me digieran por que ocupa ese puesto, tampoco me lo dieron  
pedí su lugar de trabajo y su horario, tampoco me lo dieron  
la respuesta no es nada de lo que pedí." (Sic)*

**QUINTO.** El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01691/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día ocho de octubre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintiocho de octubre de dos mil quince, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente,

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

descontando del cómputo del término los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente, es de recordar que el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

*"quiero la certificación del contralor del imcufidene." (Sic)*

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

*"si no esta certificado quiero saber si es legal que tenga esa plasa y porque y tambien cual es el horario de trabajo." (Sic)*

Al respecto, el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE) emitió respuesta a la solicitud de información, mediante la cual se señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

*"...El perfil para ser contralor, es ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos, no estar inhabilitado para desempeñar, cargo, empleo o comisión pública, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, acreditar el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.*

*Con relación al perfil del titular de la Contraloría de IMCUFIDENE, cuenta con un perfil adecuado para el cargo que ocupa, ya que curso y acredito la Licenciatura en Administración de Empresas, además cuenta con la experiencia para desempeñar su cargo."(sic)*

El hoy recurrente interpone el recurso de revisión en el cual hace valer como razón o motivo de inconformidad que:

*"pedí la certificación del contralor del incufidene y no me la dieron  
dije que si no esta certificado me digieran por que ocupa ese puesto, tampoco me lo dieron  
pedí su lugar de trabajo y su horario, tampoco me lo dieron  
la respuesta no es nada de lo que pedí." (Sic)*

El Sujeto Obligado no rindió informe de justificación.

Por lo que se refiere a la Certificación del Contralor del IMCUFIDENE, este Instituto determina que en efecto no se colma el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente, en virtud de que no fue adjuntado el documento solicitado, ya que el Sujeto Obligado, únicamente, se limitó a señalar los requisitos que debe cumplir dicho servidor público para ocupar el cargo y además manifiesta que éste sí cumple con ellos, información que en efecto no corresponde con lo solicitado.

En este sentido, y afecto de determinar si el Sujeto Obligado genera, posee o administra la información solicitada respecto a la certificación resulta indispensable puntualizar que los artículos 27 inciso f), 33 y 35, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado

denominado IMCUFIDENE, establecen que la administración operativa del Instituto estará integrada, entre otras unidades, por una contraloría interna, que será propuesta por el Presidente Municipal y que dicho Instituto está sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

*"Artículo 27.- La Administración Operativa del Instituto estará integrada por:*

*F) Una contraloría Interna.*

*Artículo 33.- La Contraloría Interna será propuesta por el Presidente Municipal y avalada por el Consejo Municipal, durará en el encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal, para la cual fue designado.*

*Serán sus obligaciones vigilar los movimientos financieros del Instituto.*

*Artículo 35.- El Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Nezahualcóyotl, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la Legislación Federal en la materia.*

*(Énfasis añadido)*

En virtud de que el IMCUFIDENE se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, resulta entonces pertinente referir que dicho instrumento normativo dispone en sus artículos, 48, fracción VI, 96 y 113, que dentro de las atribuciones del Presidente Municipal se encuentra la de proponer los nombramientos de los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal y que para ocupar tales cargos se deben satisfacer ciertos requisitos, precisando que para el caso específico del Contralor y Tesorero deberán de contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas,

Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;

V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

*II....;*

*III. Derogada*

*IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento."*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, se debe entender por competencia laboral la capacidad adquirida y demostrada en un área laboral específica que refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:*

**III. COMPETENCIA LABORAL**, *capacidad adquirida, y demostrada en un área laboral específica que refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad."*

*(Énfasis añadido)*

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, emitió los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015*.

*"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

...

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;"*

Dichos Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, se encuentran disponibles en la página oficial <http://www.osfem.gob.mx/>, y sus disposiciones generales son de observancia para diversos sujetos obligados entre los que se encuentran el Ayuntamiento, Organismos Operadores de Agua, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, entre otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales.

En el caso particular, son sujetos obligados de los citados Lineamientos en el caso de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, el Titular del órgano de control Interno, tal como se advierte a continuación.

#### ***"SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO***

*Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.*

*Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:*

*1. a 3. ...*

*4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:*

*4.1 Director (a) General o equivalente;*

*4.2 Tesorero (a) o director (a) de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;*

*4.3 Titular del órgano de control interno.*

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

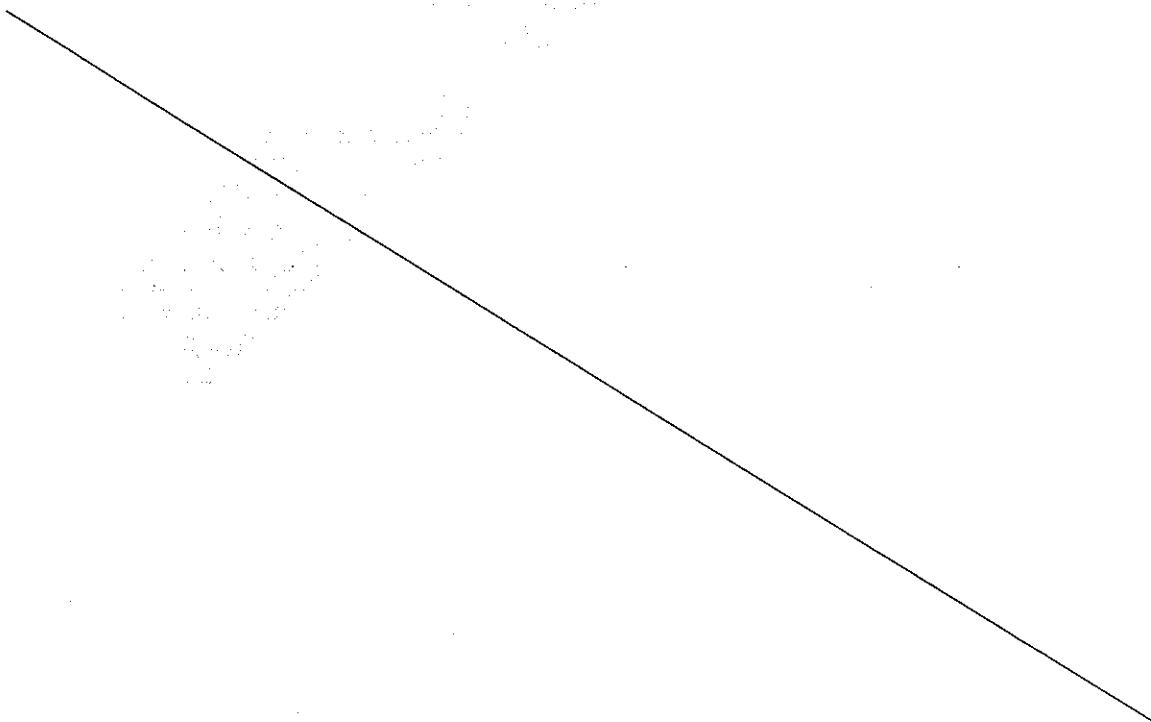
01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

5. ...

*Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna."*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, en los Lineamientos aludidos se establece el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales y específicas y el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los seis discos que deberán entregar mensualmente los Sujetos Obligados, entre la que destaca, del disco 6, el requerimiento de información que alimenta el indicador de competencia laboral del contralor interno municipal, mismo que tiene que ser llenado y firmado también por el Contralor Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento, tal como se advierte de la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
 Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



|    | CONTENIDO GENERAL   | FIRMAS REQUERIDAS* |           |           |            |            |
|----|---|--------------------|-----------|-----------|------------|------------|
|    |   | AYUNTAMIENTO       | ODAS      | DIF       | MAVICI     | IMCUFIDE   |
| 28 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS                        | 4,13 Y 3           | N/A       | N/A       | N/A        | N/A        |
| 29 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS                      | 4,13 Y 3           | N/A       | N/A       | N/A        | N/A        |
| 30 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES                               | 4,13 Y 6           | N/A       | N/A       | N/A        | N/A        |
| 31 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL                | 4,5 Y 6            | N/A       | N/A       | N/A        | N/A        |
| 32 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA | 4,5 Y 14           | N/A       | N/A       | N/A        | N/A        |
| 33 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE HABITANTES POR SERVIDOR PÚBLICO                                     | 4,13 Y 3           | 4,13 Y 11 | 4,13 Y 9  | 4,13, Y 19 | 4,13, Y 21 |
| 34 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL           | 4,13 Y 14          | 4,13 Y 11 | 4,13 Y 9  | N/A        | N/A        |
| 35 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO MUNICIPAL                          | 3                  | 12        | 9         | 19         | 21         |
| 36 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL                 | 2                  | N/A       | N/A       | N/A        | N/A        |
| 37 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL                 | 16                 | 16        | 16        | 16         | 16         |
| 38 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS                           | 6                  | N/A       | N/A       | N/A        | N/A        |
| 39 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL                         | 4,13 Y 23          | 4,13 Y 11 | 4,13 Y 9  | 4,13, Y 19 | 4,13 Y 21  |
| 40 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL                                | 4,13 Y 24          | 4,13 Y 10 | 4,13 Y 9  | 4,13 Y 18  | 3,13 Y 20  |
| 41 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL                 | 4,13 Y 16          | 4,13 Y 16 | 4,13 Y 16 | N/A        | N/A        |

\* 1= PRESIDENTE MUNICIPAL; 2= SECRETARIO; 3= TESORERO; 4= QUIEN ELABORA; 5= QUIEN REVISA; 6= DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7= PRESIDENTA DIF MUNICIPAL 8= DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9= TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10= DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11= DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12= COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 23= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24= SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPPE).

En efecto, el IMCUFIDENE tiene la obligación de remitir el contenido del disco 6 en un tanto, tal como se aprecia:

## "INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Así mismo, deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

*Disco 1 a Disco 5. ...*

*DISCO 6 "Información de Evaluación Programática archivo .txt*

*6.1. a 6.34. ...*

**6.35 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.**

*6.36. a 6.52. ...*

**Nota: Los sistemas Municipales DIF, ODAS e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco 6 en un tanto.**

*DISCO 7 "Programa Anual de Adquisiciones"*

*DISCO 8 "Programa Anual de Obras"*

***(Énfasis añadido)***

De igual manera en los formatos que deben requisar los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte se contempla el relativo a la Competencia Laboral del Contralor Interno tal como se advierte a continuación:

**Recurso de Revisión:**

**01691/INFOEM/IP/RR/2015**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de**

**Nezahualcóyotl**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

**Formatos para los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte**

- Habitantes por Canchas Municipales.
- Habitantes por Servidor Público.
- Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- Documentos para el Desarrollo Institucional.
- Transparencia en el Ámbito Municipal.
- Canalización de Recursos Municipales.
- Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- Presupuesto Per Cápita.
- Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- Reporte Trimestral de Avance de Metas Físicas por Proyecto (AM)

Dicho formato establece que los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deben precisar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, si cuentan con Contralor Interno y de ser el caso enviar copia digitalizada de la competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México en el primer envío de información:

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2015

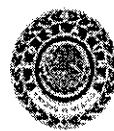
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Nezahualcóyotl

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO.**

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE: \_\_\_\_\_ NÚM. \_\_\_\_\_  
 DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 10

¿CUENTA CON CONTRALOR INTERNO?  
 SI ( ) NO ( )

DATOS GENERALES:

NOMBRE \_\_\_\_\_

EDAD \_\_\_\_\_ SEXO \_\_\_\_\_

INSTRUCCIONES: PARA SER CONTESTADO POR EL CONTRALOR INTERNO. LEER DETENIDAMENTE CADA UNO DE LOS REACTIVOS Y CONTESTAR

1.- FECHA DE INGRESO AL CARGO DE CONTRALOR INTERNO. \_\_\_\_\_

2.- GRADO ACADÉMICO. \_\_\_\_\_ DOCUMENTO QUE LO ACREDITA. \_\_\_\_\_

3.- EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA CON EL PUESTO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE.  
 \_\_\_\_\_

4.- ÚLTIMO EMPLEO EN QUE SE DESEMPEÑÓ PREVIO AL CARGO DEL CONTRALOR INTERNO.  
 PUESTO \_\_\_\_\_ PERÍODO \_\_\_\_\_ LUGAR \_\_\_\_\_

5.- HA DESEMPEÑADO ALGÚN PUESTO EN EL SECTOR PÚBLICO.  
 SI ( ) NO ( )

SI SU RESPUESTA ES POSITIVA CONTESTE LO SIGUIENTE:

PUESTO \_\_\_\_\_ PERÍODO \_\_\_\_\_ LUGAR \_\_\_\_\_

6.- HA REALIZADO ESTUDIOS SUPERIORES COMO DIPLOMADOS, POSGRADOS, CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍAS, ETC, EN TEMAS HACENDARIOS MUNICIPALES.  
 SI ( ) NO ( )

SI SU RESPUESTA ES POSITIVA, ESPECIFIQUE ¿QUÁLES, EN QUÉ INSTITUCIÓN Y DOCUMENTO QUE LO AVALA?  
 \_\_\_\_\_

7.- CUENTA USTED CON LA CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (IHAEM)

SI ( ) NO ( ) EN PROCESO( )

NOTA:  
 \*Este cuestionario se deberá presentar únicamente en los informes mensuales de IAHM y actualizarse cada año en archivo de texto plano .txt  
 \*Páve de remitir en copia digitalizada su constancia de no inhabilitación, certificación en competencia expedida por el IHAEM y certificado de último grado de estudios, todo en el primer envío de información.

Nombre y Firma  
 Contralor Interno( )

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



## FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO

**OBJETIVO:** Mide la capacidad del Contralor Interno para el desarrollo del cargo que le fue conferido.

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.-INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE: Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 2000101.

2.- DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_: Se debe señalar la fecha de presentación a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: del 1 de enero al 3 de junio de 2013.

3.-DATOS GENERALES: Anotar el nombre completo, edad y sexo del servidor público que señala en el formato.

4.-INSTRUCCIONES: Se contestará cada pregunta de acuerdo con su perfil profesional y laboral, según los requerimientos solicitados en el cuestionario.

5.-APARTADO DE FIRMAS: El Contralor Interno deberá anotar su profesión, nombre completo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado sí debe poseer y administrar la información solicitada y que además ésta tiene el carácter de pública y por ende debe entregarse al particular, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

*VI. a XIV. ...*

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

**(Énfasis Añadido)**

Solo en caso de que no se cuenten con la certificación del Contralor Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE) y Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), bastara con que el Sujeto Obligado haga mención expresa de dicho hecho negativo para tener por complementada la solicitud de información.

Precisado lo anterior, se procede al análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado a fin de determinar si éste, genera, posee o administra la información relativa a:

• **El horario de trabajo del Contralor Interno del IMCUFIDENE**

En este sentido, es de señalar que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a este punto de la solicitud de información; por lo anterior, se procede al análisis del marco jurídico, a efecto de determinar si éste genera, posee o administra la información solicitada.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado IMCUFIDENE, las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

*"Artículo 36.- Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios."*

En consecuencia, resulta entonces procedente mencionar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en sus artículos 5, 49 fracción V y 59, que las relaciones de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo y que los documentos antes mencionados deben contener elementos mínimos entre los que se encuentra la jornada de trabajo, entendiéndose por ésta última como el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición la institución pública para prestar sus servicios y que dicho horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.

*"Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:*

*I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

*II....*

*III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*

*IV. a VI. ...*

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

**ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.**

**ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:**

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

**V. Jornada de trabajo:**

VI. Derogada;

VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

#### CAPITULO IV

*De la Jornada de Trabajo y*

*de los Descansos*

**ARTICULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales."**

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

Asimismo, el ordenamiento legal antes invocado señala, en sus preceptos normativos 71 y 72, que el sueldo es la restitución que la institución pública debe pagar al servicio público por los servicios prestados y que a trabajo igual, desempeñado en puesto horario y condiciones de eficiencia iguales corresponde sueldo igual.

## "CAPITULO V

### *Del Sueldo*

*Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.*

*Artículo 72.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos."*

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, éste Pleno estima que en efecto el Sujeto Obligado está en posibilidad de atender el requerimiento de información en el sentido de indicar el horario del Contralor Interno del IMCUFIDENE o en su caso proporcionar al recurrente los documentos donde conste o se pueda advertir dicha circunstancia, de ser el caso en versión pública en los términos señalados en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Además, es información pública, toda vez que el documento donde se consigna el horario de los Servidores Pùblicos está vinculado con el pago de remuneraciones tal como se precisó anteriormente, lo que implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01691/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Pleno, que el recurrente al formular su solicitud de información señaló que “...*si no esta certificado quiero saber si es legal que tenga esa plaza y porque*”(Sic)

Respecto a lo anterior, este Instituto advierte que esta parte de la solicitud no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Esto es así, debido a que el ahora recurrente pretende obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...*es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.*<sup>1</sup>” (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*<sup>2</sup>” (Sic)

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

<sup>2</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como "*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*"<sup>3</sup>"(Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*" (Sic)<sup>4</sup>

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos tal como se acotó anteriormente la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a

---

<sup>3</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

<sup>4</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, se advierte que en la parte de la solicitud que se analiza, no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Es importante precisar, que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando: se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, respecto a esta parte de la solicitud, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

Finalmente, no debe perderse de vista que el particular al interponer el medio de defensa, materia de análisis, aduce que "...pedí su lugar de trabajo..., tampoco me lo dieron..."(Sic)

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

Sin embargo, de la confronta entre la solicitud de información y las razones o motivos de inconformidad es claro que de origen, no se requirió el lugar de Trabajo del Contralor del IMCUFIDENE, por lo que devienen inoperantes.

Esto es así, pues al no haber sido requerido inicialmente en la solicitud de origen, el Sujeto Obligado no está en condiciones de proporcionar dicha información; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

**CUARTO.** Cabe destacar que los documentos donde se pueda obtener la información relativa al horario del Contralor Interno del IMCUFIDENE, pueden contener datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

**Artículo 19.** - El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.** - Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**Artículo 49.** - Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*

*IV. Características emocionales;*

*V. Vida afectiva;*

*VI. Vida familiar;*

*VII. Domicilio particular;*

*VIII. Número telefónico particular;*

*IX. Patrimonio*

*X. Ideología;*

*XI. Opinión política;*

*XII. Creencia o convicción religiosa;*

*XIII. Creencia o convicción filosófica;*

*XIV. Estado de salud física;*

*XV. Estado de salud mental;*

*XVI. Preferencia sexual;*

*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando

**Recurso de Revisión:** 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, si bien los documentos donde conste o se pueda obtener la información solicitada, pueden contener datos personales y, por ende, constituyen información confidencial en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, ello no es óbice para restringir su entrega, puesto que deben generarse las versiones públicas correspondientes.

Es de señalar, que respecto a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se  MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.



Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada Ponente: Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00208/NEZA/IP/2015 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de los siguientes documentos:

- Certificación de Competencia Laboral emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México, del Contralor Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Sujeto Obligado y

En caso de que no se cuente con la certificación solicitada, bastara con que se le haga del conocimiento al recurrente para dar por satisfecho su derecho de acceso a la información.

- Los documentos mediante los cuales se advierta el horario de labores del servidor público antes mencionado, de ser el caso en su versión pública.

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Josefina Román Vergara

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

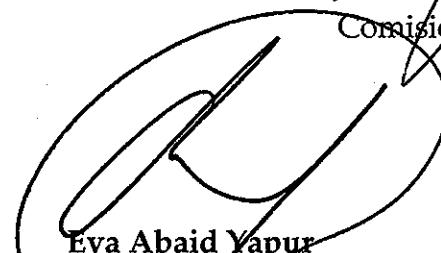
**CUARTO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

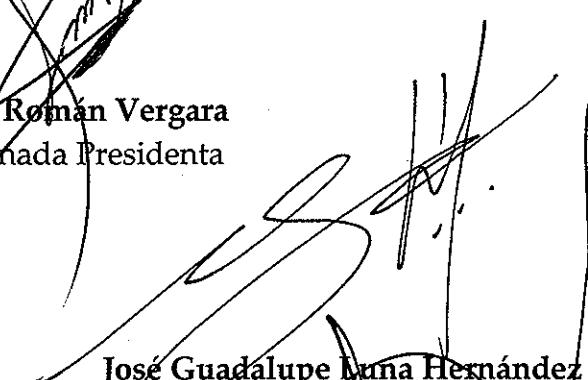
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

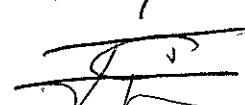
Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Juna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



## PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01691/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/BCC